ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección social así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Albania Santander, 03 de septiembre de 2026.
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo 010 del 17 de diciembre de 2025. - ACUERDO N°. 009 (octubre 15 de 2024)
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION
La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en especial con el Art. 1° del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, transformada en Empresa Social del Estado mediante acuerdo Municipal N° 005 de Marzo de fecha 26 de Marzo de 2004, constituida como una entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; prestación de servicios de la salud que al tenor de lo fijado en la Sentencia T- 058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expresó: ***"El artículo 49 de la Constitución Política dispone que:*** *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)* *Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con*

los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior".

Que de conformidad con la resolución No. 0518 de 2015 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Artículo 8, establece que el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, es un plan complementario al plan obligatoria de salud-pos y a otros beneficios, dirigidos a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incluir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de los definidos en el plan decenal de salud pública PDSP.Articulo14 de la mencionadas resolución No. 0518 de 2015 consagra que las entidades territorio contrataran periódicamente con las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO UBICADAS EN EL TERRITORIO** (incluye IPS indígenas) las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica operativa, Conforme lo anterior se tiene que la **E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, dentro de sus funciones y servicios ejecuta el PIC, dada la experiencia en ejecución de las actividades de plan de intervenciones colectivas de salud pública, siendo esos motivos más que fundamentales para que el municipio de Albania contratara con la E.S.E. la ejecución del **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026.**

La E.S.E. Blanca Alicia Hernández del municipio de Albania, Santander, requiere la prestación de servicios profesionales como Odontóloga con el fin de desarrollar actividades de promoción y prevención de la salud oral, así como la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas Municipal (PIC), en cumplimiento de los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública, las políticas de atención primaria en salud y las obligaciones misionales de la entidad. La contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad, cobertura y calidad de las acciones orientadas a la prevención de enfermedades bucales, la educación en salud oral y la reducción de riesgos en la población, teniendo en cuenta que la E.S.E. no cuenta con personal suficiente en su planta para atender de manera oportuna y eficiente dichas actividades, las cuales son esenciales para el bienestar de la comunidad y el cumplimiento de los objetivos de salud pública.

La salud bucal es un componente fundamental del bienestar general de la población, y su deterioro puede influir negativamente en la calidad de vida, el rendimiento escolar, la productividad laboral y en el desarrollo de enfermedades sistémicas. A pesar de los esfuerzos institucionales, persisten brechas significativas en el acceso a servicios odontológicos oportunos, lo que conlleva altos índices de caries dental, enfermedad periodontal, pérdida prematura de dientes y deficiente higiene oral en diversos grupos etarios. Por tanto, se hace imperante fortalecer las estrategias de educación en salud, detección temprana y control de factores de riesgo desde un enfoque preventivo y colectivo.

En este contexto, se requiere contar con un profesional odontólogo (a) capacitado para desarrollar acciones comunitarias, escolares e institucionales que promuevan estilos de vida

saludables, fomenten prácticas adecuadas de higiene oral y contribuyan a la disminución de enfermedades bucales prevenibles. Dichas actividades deben alinearse con el enfoque del modelo de atención en salud centrado en la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo.

Por lo tanto, la contratación de un profesional en odontología con competencias en salud pública, promoción y prevención, representa una respuesta estratégica a la necesidad de garantizar el cumplimiento de metas sanitarias, la mejora continua de los indicadores de salud oral del municipio, y el fortalecimiento del enfoque territorial en la atención primaria en salud.

Además, estas acciones permiten a la ESE cumplir con los indicadores de salud bucal y metas del Plan de Salud Pública, fortalecer su presencia en el territorio y consolidar la confianza de la comunidad en los servicios públicos de salud.

De lo anterior debe decirse que la **Dra. YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, asumió su cargo como Gerente de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, mediante DECRETO No. 100-3-2-30--2024 de fecha de MARZO 22 de 2024 y ACTA DE POSESIÓN No. 100-2-1-7 DE FECHA DE ABRIL 01 DE 2024, siendo representante legal de esta entidad y ordenador(a) del gasto de conformidad con la normatividad vigente.

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO, DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL Y DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EJECUTADAS POR LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER".

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO, DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL Y DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EJECUTADAS POR LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER"; 1).** Realizar consulta odontológica de primer nivel de complejidad según el portafolio de servicios de la institución. **2).** Atender urgencias odontológicas, ordenar análisis y exámenes de laboratorio y estudiar los resultados. **3).** Actualizar y difundir los manuales de procedimientos técnicos para el servicio de Odontología. **4).** Participar en los programas de promoción, educación y prevención de enfermedades orales de la comunidad. **5).** Prestar el servicio con calidad, seguridad y eficiencia. **6).** Llevar un adecuado manejo y hacer uso racional de materiales y suministros **7).** Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de riesgo que observe de los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. **8).** Mantener limpio, aseado y en orden el consultorio, creando un ambiente físico agradable al paciente que va a ingresar a consulta. **9).** Participar en las jornadas de atención extramural a nivel urbano y rural. **10).** Apoyar la ejecución de las Actividades PAMEC. (Comité de seguridad del paciente

y comité de Gagas). **11).** Brindar educación a los usuarios acerca de los cuidados que deben tener, teniendo en cuenta su diagnóstico y pronóstico. **12).** Realizar y actualizar el inventario del servicio de Odontología.**13).** Velar por su Bioseguridad en la realización de sus actividades diarias y hacer una adecuada disposición de los residuos hospitalarios. **14).** Cumplir con las actividades descritas en las obligaciones del objeto. **15).** Diligenciamiento de Historia Clínica según Resolución 1995 de 1999, en la consulta realizada de las valoraciones y controles con usuarios según se requiera. **16.)** Ejecución, desarrollo y entrega de soportes de las actividades del plan de intervenciones colectivas municipal vigencia 2026 que le sean asignadas. **17).** Cumplir con las actividades fijadas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **18).** Apoyar en las actividades de tipo Lúdico-recreativas, cultural, y estrategia IEC contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026. **19).** Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para la escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación se estableció en el artículo 27 lo siguiente:

"CAPITULO IV MODALIDADES DE SELECCIÓN ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas La ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

(...)

1. Convocatoria Pública.
2. Invitación Privada.

3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.*

(…)

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.2. La celebración de ***contratos de prestación de servicios profesionales****, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. (…)"*

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La **ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA, SANTANDER**, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Junta directiva de la ESE, Emitió el ACUERDO N°. 009 de octubre 15 de 2024, "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER", y a su vez la Gerente de la entidad expide la RESOLUCION No 055 de 2024 de octubre 15 de 2024, "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación, cuya vigencia inició el 15 DE OCTUBRE de 2024.

Régimen de las empresas sociales del Estado;

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de Abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 009 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER.", y la RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas la ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.
Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. **La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales**, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para justificar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan en un valor de: **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($11.780.000).**

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos, tomando como referencia contrataciones anteriores de la entidad.

Se solicitará propuesta a un posible oferente, que tenga la capacidad de desarrollar el objeto y cuya actividad principal esté relacionado con el mismo y que con el perfil propuesto. Se tomó como referencia principal las actividades que se prevén para logro del objetivo.

- **Calidades del personal a contratar**

Título: Persona natural o jurídica Profesional en odontología.

IDONEIDAD
1. Diploma y acta de grado 2. Copia de la tarjeta profesional y/o Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud Rethus

ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP, SECOP 2 Y SIA OBSERVA.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR SANTANDER	82 días	$ 10.100.000	ESE HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=11448389&ide=4a97baf3-8974-48b8-bd71-1eedfa1a71d4
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER	165 dias	$14.760.000	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=10491752&ide=1c7954e7-2e69-4233-a4fa-24e416586a56
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO COMO ODONTOLOGO PARA LA ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA	273 días	$23.400.000	ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=10857064&ide=9ae693ae-a7d7-4165-

En virtud de lo anterior, la E.S.E, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector la se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones. La contratación en mención, por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la ESE contar con una prestación del servicio continua a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La **E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, en calidad de contratante, cancelara el pago del presente contrato de la siguiente manera: un (01) primero pago con corte al 30 de septiembre por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000)** y **TRES (03)** pagos parciales por un valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS COP ($3.100.000),** cada uno, en la modalidad de mensualidad vencida, previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago

de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
CIENTO DIECISÉIS (116) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos. El ofrecimiento más favorable para la Entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional.
SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
Se proceden a tipificar y asignar los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así: **Riesgo Variación de precios:** Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes. **Riesgo del Resultado Económico:** Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto. **Riesgo Financiero:** Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto el municipio no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual. **Riesgo de Pagos:** Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago. **Riesgos Tributarios:** los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por la calidad e idoneidad: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

Riesgo político: el riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el Contratante.

1. Análisis de riesgos

1.1. Matriz de riesgos y metodología

El marco de referencia para la valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas el documento Conpes 3714, en los aspectos pertinentes y en los criterios de asignación de riesgo. Para tipificar los riesgos se hace uso de los siguientes factores:

1. Acciones legales
2. Tecnológicos y de infraestructura
3. Socio políticos
4. Actos de parte relacionada y subcontratos
5. Macroeconómicos
6. Actos de la naturaleza
7. Relaciones laborales
8. Hecho de las cosas
9. Vicios
10. Actos de terceros

Estos factores describen distintas situaciones que puedan dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en el desarrollo del mismo, teniendo en la potencialidad de llevar a cambios en la ecuación contractual. Unos con cargo a la Entidad y otros con cargo al Contratista según la asignación propuesta y aceptada, según la audiencia de riesgo.

Factores de riesgo que pueden generar desequilibrio económico

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las 10 categorías que se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

1.1.1 Acciones legales: Actos de autoridad, comiso, embargo, demandas.
1.1.2 Tecnológicos e infraestructura pública: Falla en telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, Operación y manejo de equipos y herramientas, operatividad y estado de las vías de acceso y transporte.

1.1.3 Sociopolíticos: Actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista, de mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuado, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto.

1.1.4 Actos de parte Relacionada y Subcontratos: Errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos; alteración de planos, estudios o diseños ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta, Falla humana de otra persona que actué por cuenta, contratada o a cargo del contratista, Actos o eventos de parte relacionada - proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el concesionario adjudicado.

1.1.5 Macroeconómicos: Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra.
1.1.6 Actos de la Naturaleza: En esta categoría se consideran fenómenos

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		

Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

Los honorarios para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que llegaré a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.
La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE POLIZA

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **CDP00184** de fecha 03 de septiembre de 2026, imputable al siguiente código 2.4.5.02.09.01.01 Rubro denominado Servicios profesionales, por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($11.780.000).**

SUPERVISION

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024".*

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece:

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ.

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
Gerente
ESE Blanca Alicia Hernández

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente